

GACETA DE MADRID.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1865 por cuenta del presupuesto de 1865-68, comparados con los verificadas en igual período del ejercicio de 1866-67, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Recaudado en 1867-68, Recaudado en 1866-67, Más en 1867-68, Menos en 1867-68. Sections include SECCION PRIMERA (CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS), SECCION SEGUNDA (ADUANAS), SECCION TERCERA (RENTAS ESTANCADAS), SECCION CUARTA (RENTA DE LOTERIA), SECCION QUINTA (BIENES DEL ESTADO), SECCION SEXTA (INGRESOS EVENTUALES), and RESUMEN.

NOTA. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis de Arévalo.—V. B.—El Subsecretario, Romero y Robledo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Negociado 9.º En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Graus, partido judicial de Benabarre, que ha de proveerse conforme a los artículos 143 y siguientes del real decreto de 28 de Diciembre de 1865 y a la ley de 22 de Mayo de 1868.

En el Juzgado de Daroca, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujeción al real decreto de 23 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 23 de Mayo de 1868.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tembleque y Madrid.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Tembleque a Madrid las correspondencias y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen, el contratista se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Toledo.

5.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

6.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Toledo.

9.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despidió del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo por otro que se lea, si así lo creyera conveniente o hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Madrid y Tembleque, asistidos de los Jefes de la Sección de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 22 de Mayo próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 380 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Toledo o en la subalterna de San Leonardo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 140 escudos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Tembleque a Madrid y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el acta del remate a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

23.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Están vacantes en el Museo de Ciencias naturales de Madrid dos plazas de Ayudantes segundos, dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales cada una, correspondientes a la primera a la sección de Mineralogía y Geología, y segunda a la de Botánica, las cuales deben proveerse por oposición entre los concurrentes que tengan el título de Licenciado o Bachiller en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales.

Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en contestar, durante una hora por lo menos, a 40 preguntas sacadas por suerte entre las que el Tribunal que el Gobierno nombre crea oportuno incluir, extendiéndose a mayor número si antes de transcurrir los 60 minutos el opositor hubiese contestado a las 40 preguntas; y el segundo en clasificar, durante el tiempo que el Tribunal determine, dos minerales y dos objetos de Geología, el concurrente a la Ayudantía de estas asignaturas, y dotación plantas el que aspire a la plaza de Ayudante de Botánica. Mientras dure el segundo ejercicio, los opositores permanecerán inmovilizados; pero se les facilitarán los libros, reactivos y demás medios necesarios.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO. El día 23 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Subintendencia de Málaga de la Casa de Moneda de Juba para la venta de 474 quintales de carbón de cañales existentes en dicho establecimiento, las cuales proceden de las labores de cobrería.

El tipo mínimo admisible es el de 2 escudos 215 milésimas por cada quintal métrico, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Casa de Moneda de Juba.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique el consignado en la Tesorería de aquella Casa de Moneda, y en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos.

tos, la suma de 80 escudos en metálico, o su equivalente en valores del Estado, con arreglo a las disposiciones vigentes, sujetándose para su redacción al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Antonio Martínez Luge.

Modelo de proposición. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la venta en subasta pública de las gachas cobreras existentes en la Casa de Moneda de Juba procedentes de las labores de cobrería, se halla dispuesto a cumplir y a tomar dichas gachas por el precio de escudos, milésimas (expresado en letra) cada quintal métrico.

(Fecha, firma y domicilio.) DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. El día 26 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja el coupon vencido de 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.344 al 1.363 inclusive.

Madrid 23 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 26 del corriente, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 4.º del actual correspondientes a carpetas de Abril depositadas en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 40 al 43 inclusive.

Madrid 23 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA. Se sacan a la venta en pública subasta nueve mulas e igual número de caballos de la propiedad del Patrimonio que fue de la Corona, cuya reseña y tasación se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Sección de Caballerías con el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la venta.

El acto tendrá lugar en el edificio de Caballerías el día 28 del corriente, a la hora de las once de su mañana.

Madrid 20 de Abril de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA. Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 25 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el visto bueno del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado cuanto a viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que según real orden de 5 de Mayo último, comunicada a esta oficina por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administración y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida han de consignar de su puño y letra, en los oficios que al efecto dirijan, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentación se remiten.

Madrid 23 de Abril de 1869.—Agapito Gozálo.—2

ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO. Esta Academia ha acordado proveer una plaza que está vacante de Académico de número de la clase de no Artistas, adscrito a la Sección de Pintura. Las condiciones que han de reunir los candidatos son, conforme al art. 8.º de los estatutos y al 69 del reglamento, las siguientes: «Estar reconocido como persona de especiales conocimientos en Bellas Artes, haber escrito obras de mérito relativas a ellas, formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los Artistas, si ha estado en posición de hacerlo, y tener domicilio fijo en Madrid.»

Los aspirantes pueden ingresar en la Academia ó en virtud de propuesta de los Académicos ó por solicitud propia. Las propuestas se firman por tres Académicos con conocimiento del Director; los que se presenten espontáneamente como candidatos deben entregar en Secretaría una relación de sus circunstancias y de los méritos en que funden su aspiración.

Queda abierta en la Secretaría de la Academia la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha del acuerdo, que es el 19 del mes corriente.

Madrid 22 de Abril de 1869.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.—2

ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA Y ESCULTURA. Terminados los ejercicios de la plaza de Restaurador del Museo Nacional de Pintura, estarán expuestas al público sus obras los días 25, 26 y 27 del corriente, de once a cuatro de la tarde, en la Academia de San Fernando.

Madrid 23 de Abril de 1869.—El Secretario del Tribunal, Antonio Gisbert. X—4236

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALBACETE. La Secretaría de esta corporación, dotada con 4.000 escudos anuales, ha sido declarada vacante. Los que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes a esta corporación debidamente documentadas dentro del término de 30 días, a contar desde el día que aparezca este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Albacete 17 de Abril de 1869.—Pedro Abia. A—473—2

AYUNTAMIENTO POPULAR DE PALENCIA. Visto que a pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento no se ha presentado más que un solo aspirante a ella sin embargo de haber espirado el plazo concedido, y creyendo esta corporación que no está suficientemente retribuida consistir en que no está suficientemente retribuida con el sueldo de 800 escudos anuales que le están asignados en el día, se anuncia de nuevo su provisión con el de 1.200 escudos, que el agraciado empezará a percibir desde el 1.º de Julio en que ha de regir el nuevo presupuesto, y hasta aquella fecha percibirá a razón de los 800 escudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Palencia 17 de Marzo de 1869.—El Presidente, Fermín L. de la Molina. P—84—2

ALCALDIA POPULAR DE ALCALÁ DE LOS GAZULES. D. Antonio Diaz y Ruiz, Alcalde primero popular y Presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta villa. Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 700 escudos anuales según el presupuesto ordinario formado para el año económico inmediato, se anuncia al público para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, presenten los aspirantes sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo a lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal de 21 de Octubre próximo pasado en la Secretaría de esta corporación capital; dentro del plazo que queda prefijado para que tenga efecto su provisión según las prescripciones de la citada ley.

Alcalá de los Gazules 15 de Abril de 1869.—Antonio Diaz y Ruiz.—Juan Roa y Ríos, Secretario interino. A—169—2

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA. El Subintendente militar de Málaga hace saber que debiendo contratarse, en virtud de órdenes del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 27 de Noviembre y 15 de Marzo último, la adquisición de varias ropas y efectos menores de África, se convoca a una pública licitación que tendrá lugar en esta Subintendencia el día 7 de Mayo próximo venidero, a la una de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia y publicará el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituirse el Tribunal de subasta; y se hallarán redactadas con arreglo al modelo que se encuentra en el referido pliego de condiciones se estampará, acompañándose carta de pago del depósito de 48 escudos 836 milésimas.

Málaga 15 de Abril de 1869.—Ignacio M. Fernandez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de varias ropas y efectos con destino a los hospitales militares de los presidios menores de África, formado en virtud de órdenes del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 27 de Noviembre de 1868 y 15 de Marzo del corriente año.

1.º La subasta se celebrará en esta Subintendencia el día y hora que se fije en el anuncio que al efecto se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

2.º Será obligación del rematante entregar en los almacenes de la Administración del Depósito general de víveres de los presidios menores de África en esta plaza las ropas y efectos que a continuación se relacionan, sujetándose para ello a los tipos que se hallan de manifiesto en esta Subintendencia, y a las dimensiones y precios siguientes:

Table with columns: Efectos de cama, Precio de la unidad, Escudos. Items include 86 sábanas de creta con 2,350 metros largo por 4,340 ancho, 26 cabezales de hilo listado con 0,680 metros largo por 0,320 ancho, etc.

Varías ropas. Largo. 1 metro. Ancho. 0,800 id. Largo de mangas. 0,680 id. Ancho de id. 0,310 id. Largo de puños. 0,330 id. Ancho de id. 0,040 id. Largo de cuello. 0,410 id. Alto de id. 0,030 id. Abertura de pechera. 0,430 id. Alto. 0,280 id. Circunferencia. 0,640 id. Largo. 0,670 id. Ancho. 0,670 id. Largo. 1,250 id. Ancho. 0,600 id.

Efectos de cama. 2 mesas de cabecera. 2,400 9 tablas de pino con 2,400 metros largo por 0,800 ancho. 0,900 18 mesas de cama. 2 6 cajas de servicio. 3

Efectos de cirugía. 6 braqueros. 5 Rellenos. 600 kilogramos 130 gramos paja de relleno. 0,025

Efectos de cristal y vidrio. 3 botellas de cristal de cabida de dos litros. 0,800 3 idem de vidrio. 0,430 3 botes de cristal con tapon, cabida de un litro. 0,600 40 botellines de vidrio, de cabida de uno id. y 3 faroles. 0,400 3 geringuillas de cristal para inyecciones. 0,400 4 pomos de vidrio. 0,300 14 vasos de cristal de cabida ordinaria. 0,800 7 idem de lámpara de vidrio. 0,130 2 ventosas de vidrio. 0,030

Efectos de loza y barro. 4 cántaros de barro. 0,200 2 cazuelas de id. 0,100 4 baño de asiento. 1,300 27 escupideras de loza. 0,400 4 jarras de id. 0,100 28 jarros de id. de cabida de un litro. 0,500 7 lebrillos de barro. 0,300 19 cinales de loza blanca. 0,500 2 palanganas de loza blanca. 1 67 platos de id. 1,100 3 pisteros de id. 0,300 4 platos de barro. 4 3 servicios de barro. 0,800 30 tazas de loza. 0,425 7 tarros de id. con tapadera. 0,800 2 tinajas de barro. 1,800

Efectos de cobre. 1 cazo. 1,500

Efectos de hoja de lata. 10 jarros de lata de cabida mediana. 0,250 2 sangraderas. 2,200 1 lebrillo. 2,800 1 velon. 0,200

Efectos de hierro y acero. 4 cuchilla para picar carne. 2,500 4 cuchillo de mesa. 4

Efectos de estajo. 4 geringa. 2,500 2 geringuillas. 0,500

Efectos de madera y mimbre. 13 escupideras de madera. 0,450 4 portavianas de id. 1,600 9 tabillitas de cabecera. 0,100 1 mesa de pino con cajón. 4 6 sillas comunes. 0,900 4 poleas pequeñas. 0,800

Diferentes objetos. 4 cuerdas de cáñamo de 14 metros de largo cada una y 0,025 metros de grueso. 0,600 3.º Todas las ropas que entregue el rematante se hallarán perfectamente cosidas, las camisas con botones y los gorros con dos cintas fuertes de 0,400 metros de largo.

4.º La entrega de las ropas y efectos se verificará a los 30 días de haberse comunicado oficialmente al contratista la aprobación de la subasta; pero si por cualquiera circunstancia faltase éste a su compromiso, la Administración militar dispondrá su adquisición por cuenta del rematante, el cual sufrirá por consiguiente los perjuicios a que esto diere lugar sin derecho a reclamación, quedando en un todo sujeto a cuanto se ordena en la instrucción sobre contratos públicos de 3 de Junio de 1832 y órdenes de 29 de Diciembre de 1835 y 30 de Diciembre de 1837.

5.º Las ropas y efectos expresados serán reconocidos por la Junta de Administración de esta Subintendencia, la cual, con presencia de las telas y efectos de tipo, declarará si son ó no admisibles, extendiéndose la correspondiente acta de lo que resulte, y librándose certificación al interesado. Previa la presentación de este documento y expedición del competente recibo, será abonado el importe de la subasta al contratista por el referido Administrador del Depósito general de víveres en esta plaza.

6.º Si del reconocimiento practicado por la Junta referida se desclasasen algunas ropas ó efectos por no reunir las condiciones del contrato, se concederá al contratista 15 días de término, contados desde aquel en que hubiese tenido lugar la entrega, para que llene su compromiso; pero trascurrenda esta prórroga sin efecto su ejecución a lo prevenido al final de la cuarta condición.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta.

8.º No será admisible la proposición que se presente sin comprenderse en ella por completo todas las ropas y efectos que se relacionan a continuación de la segunda condición.

9.º Los licitadores presentarán sus proposiciones según el modelo inserto al final en pliego cerrado, acompañando a ella como garantía de su oferta carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 48 escudos 836 milésimas, equivalente al 5 por 100 del valor de las ropas y efectos que se subastan; cuyo depósito será aumentado hasta el 10 por 100 por la persona a cuyo favor quede el remate luego que reaniga la competente aprobación de la subasta. La proposición a que no se acompañe la carta de pago del depósito expresado del 5 por 100 no será admisible.

10.º Las proposiciones se presentarán media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta; llegado este caso no se admitirán más ni retirarán las presentadas, desechándose todas aquellas que carezcan de las garantías prevenidas y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo, admitiéndose sólo las que reúnan las condiciones exigidas, y entre las cuales se aceptará la más beneficiosa. Si entre estas hubiese dos

ó más iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya desavenencia entre ellos...

41. Los efectos de esta subasta no tendrán lugar mientras no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar...

Málaga 15 de Abril de 1869.—Laureano Aguado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al...

ADMINISTRACION DE TODAS RENTAS DE VIZCAYA. Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación la construcción de una caseta de madera en el muelle para el servicio de los Vistas de esta Aduana.

4. La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 5 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana...

5. El tipo de construcción de la caseta asiente á 4,336 escudos 10 céntimos, según presupuesto á título de presupuesto provincial...

6. Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia la suma de 143 escudos 644 milésimas en metálico...

7. La construcción de la caseta ha de finalizarse en el término de 30 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación del remate por la citada Dirección general...

8. Los honorarios del Arquitecto y subasta, así como todos los demás gastos que ocurran por la construcción de dicha caseta, serán de cuenta del rematante.

9. El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá lugar previa la oportuna consignación de fondos, y después que se practique el reconocimiento facultativo de que trata la condición 7.

10. Si el rematante no llenare las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato; quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que después se celebre...

11. Las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas de la fianza y demás bienes de su propiedad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que tratan las disposiciones vigentes...

12. Se considera forman parte integrante del pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 14 de Setiembre de 1852.—Pedro Alcántara Escu.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta la construcción de una caseta destinada al muelle de esta capital...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Viquez García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital, referendada por el Sr. D. Pablo Gargantilla...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Menéndez y López, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Añitán y Conzañez, Juez de primera instancia del distrito de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

que ocupan el poder, y que por el contrario haya una Administración española. No puede, pues, haber por parte de S. S. escrupulo alguno en que pase á esa comisión lo que propone...

El Sr. Marqués de ALBAIDA: Esta proposición se había presentado antes que el Gobierno trajera el proyecto de ley de empleados; pero yo no tengo inconveniente en que pase á la comisión que dice S. S. y puseo lo que formo parte de ella...

Leida nuevamente la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, acordándose que pasara á la comisión que entiende en el proyecto de ley de empleados públicos.

Imprudencia la autorización de las Cortes, el Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley de enseñanza, acordándose que pasara á las secciones para el nombramiento de comisión.

ORDEN DEL DIA. El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de Constitución que dice S. S. y puseo lo que formo parte de ella...

El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo): Voy á limitarme sólo á rectificar algún concepto equivocado que involuntariamente me ha atribuido el Sr. Martos...

Me atribuí el Sr. Martos que yo deseaba se adoptaran para la prensa disposiciones de carácter preventivo, y cabalmente he sostenido que debía existir sin previa censura, sin editor, sin depósito y sin tara alguna que tuviese ese carácter de preventiva.

Es verdad que en mi opinión debía darse una ley especial para el caso de imprenta preventiva, pero me parece conveniente de modo alguno. Por eso, cuando se invocaba una razón poderosa para lo que hoy se propone el poco fruto que habían dado las leyes anteriores...

La necesidad de una ley especial se demuestra con sólo ver que en materia de criminalidad, aun en todos los delitos comunes raro es el que al cabo de más ó menos tiempo no se desduba al delincuente...

El Sr. MARTOS: Me felicito, Sres. Diputados, de la declaración de S. S. acerca de su perfecta conformidad con el artículo 43 de Noviembre.

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

El Sr. PRESIDENTE: Uno de los autores de la proposición tiene la palabra para apoyar. El Sr. Marqués de ALBAIDA: Las clases pasivas en España importan la considerable suma de 180 millones de reales...

prometan la seguridad del Estado podrá ser discutida por una ley. Dijo la palabra en contra, y dijo El Sr. ROBERT: No es un impulso de indiscreta vanidad lo que me mueve á hablar en contra del artículo que acaba de leerse...

Señores, en el artículo que nos ocupa no podemos ver nosotros sino el recelo y la desconfianza; y cuando acabamos de oír la lectura que ha hecho el señor Ministro de Fomento de un proyecto de ley de instrucción pública, todavía me parece extraña la disposición que la comisión consigna...

Dice el primero, que toda asociación cuyos miembros delinquieren incurrirá en la pena de disolución. Yo no sé si bastará que delina uno ó más individuos para que la asociación sea disuelta...

Además de los excelentes servicios que he indicado, la asociación contribuye á otro resultado no menos beneficioso, siendo un recurso en los momentos de las grandes crisis del trabajo para los obreros...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

pero lo que no acepto es el sistema de establecer un derecho fundado en el recelo y la desconfianza. En cuanto á la sociedad formada para enajenar una parte del territorio español, diré á S. S. que si hubiera un número de desdichados capaces de crear una sociedad con ese objeto...

Señores, en el artículo que nos ocupa no podemos ver nosotros sino el recelo y la desconfianza; y cuando acabamos de oír la lectura que ha hecho el señor Ministro de Fomento de un proyecto de ley de instrucción pública, todavía me parece extraña la disposición que la comisión consigna...

Dice el primero, que toda asociación cuyos miembros delinquieren incurrirá en la pena de disolución. Yo no sé si bastará que delina uno ó más individuos para que la asociación sea disuelta...

Además de los excelentes servicios que he indicado, la asociación contribuye á otro resultado no menos beneficioso, siendo un recurso en los momentos de las grandes crisis del trabajo para los obreros...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación es la católica, á cuyo sostenimiento contribuyen todos, aunque no pensemos como sus individuos...

Señores, en España no hay más que una asociación que goza de todo género de prerrogativas sobre las demás, y esta asociación

GACETA DE MADRID.

Viniendo al artículo que es objeto del debate, voy á responder á una pregunta que me ha dirigido el señor Serracларa: «Disuelta una sociedad, sus miembros ¿podrán formar parte de la misma sociedad disuelta por el Jefe...»

Extrñaba S. S. que este artículo estuviera en la Constitución, siendo más propio de la ley de procedimientos. En efecto, quisiera estar allí mejor colocado, pero al redactar un Código político, fundamental hay dos métodos que seguir: 1.º consignar los principios abstractos...

Mucho disgusta á S. S. la redacción del párrafo tercero. El Sr. Serracларa cree que una sociedad cuyo fin sea comprometer la seguridad del Estado está incluida en el Código penal, pero es el caso que puede comprometerse una sociedad cuyo objeto ostensible sea benéfico...

Voy, por último, á ocuparme del cargo que se nos ha hecho suponiendo que nuestra intención iba encaminada á una sociedad determinada.

La comisión no se ha creído en el caso de legislar para sociedades determinadas: ha establecido una regla para todas las que delinican; para esas está escrito el artículo 48 con todos sus párrafos. Por la mente de la comisión no ha cruzado la idea de ninguna sociedad en particular.

El Sr. SERRACларA: Lo más importante que tengo que rectificar es la suposición de que yo haya podido pedir que se deje para las leyes especiales el desarrollo de los principios consignados en la Constitución. Yo he hablado de leyes comunes, no de leyes especiales. La fórmula de dejar el desarrollo de los principios para las leyes especiales no la oíó S. S. más que yo, porque es la fórmula que se usó sin rectificar la aserción del Sr. Godínez de Paz de que en punto á derechos individuales la minoría republicana no ha ido más allá que la comisión...

Dice el Sr. Godínez de Paz que consignada la facultad de suspender primero y de disolver en su caso se evitara que los individuos de una asociación criminal continúan reuniéndose en público; pero se reunirán en secreto, ¿y qué beneficio se reportará de esto?

Debo hacer justicia á la comisión manifestando que no he supuesto yo que obrase con prevención hacia determinada sociedad. No he dicho tal cosa; lo que he manifestado ha sido que pudiera haber alguno que votase ese artículo por odio á determinada asociación, y he recordado que el que al cielo escupe en la cara le cae.

No puedo rectificar la aserción del Sr. Godínez de Paz de que en punto á derechos individuales la minoría republicana no ha ido más allá que la comisión. ¿Cómo, si no fuera por eso, habríamos librado aquí una batalla diaria? Ahí están los Diarios de las Sesiones, y en ellos puede verse lo que ha sostenido la comisión y lo que hemos pretendido nosotros. Pues que, ó ha olvidado S. S. que la comisión permite que el domicilio se afane por el juez, y que yo he pedido que no se afane por nadie? ¿No es esta diferencia esencial?

No hay para qué venir, por lo tanto, queriendo deslizar un cargo de inconsecuencia: en todo caso los inconsecuentes serán los que en 1854 votaron contra la Monarquía y ahora alzan la voz en su favor.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: Para rectificar la idea con que ha terminado el Sr. Serracларa, preguntaré á su señoría en qué documento ó en qué acto del partido democrático se ha elevado á la categoría de principio político la cuestión de la forma de Gobierno. Lo más que se ha hecho ha sido reconocer que la forma republicana era la más lógica para desarrollar los principios democráticos, y para eso era preciso apreciar los elementos de actualidad.

Por lo demás, yo no he dicho que no haya habido alguna diferencia, sino que han sido de átomos, de detalles.

El Sr. SERRACларA: Puesto que ya se presenta este asunto bajo un punto de vista subjetivo, importa recordar que en España los republicanos se han llamado democratas y no esta diferencia esencial? Dentro de aquella legalidad, más diré: tengo en la mano un documento firmado en 1858 por muchos que hoy siguen siendo republicanos y por otros que se han quedado siendo democratas. Este documento de los que se llamaban carbonarios comprende un párrafo que dice así: «S. S. leyó un documento en que se declaraba como forma de Gobierno la república democrática...»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Sr. Diputado, V. S. ha visto la latitud que hasta ahora le he permitido en sus rectificaciones; pero desearía ya que se concretase todo lo posible.

El Sr. SERRACларA: Agradezco la atención de V. S. y voy á concluir.

En el manifiesto de conciliación que se empleó como arma electoral se dijo que se declararían los principios democráticos con arreglo al programa de La Discusión, y en aquel mismo manifiesto se vino á reconocer que admitidos esos principios, la forma de Gobierno más lógica era la republicana, aunque luego con un «pero» se vino á parar á la Monarquía.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: No eró que el documento que ha leído el Sr. Serracларa tenga un carácter oficial. No conozco esa sociedad carbonaria; lo que puedo decir es que desde 1856 que pertenezco al partido

democrático, en ninguno de sus manifiestos se ha proclamado la república como forma de G. bierno.

El Sr. RODRIGUEZ SEANE: Señores, aunque he pedido la palabra en contra, no es porque me proponga hacer al artículo una oposición radical, que carecería de objeto después de los elocuentes discursos de los señores Robert y Serracларa, y de las importantes aclaraciones que se han servido hacer los dignos individuos de la comisión. Lisa y llanamente expondré mi opinión, con tanto más motivo, cuanto que creo que hay en este artículo exceso de prevención.

Toda asociación, desde el momento en que interviene la mano del Estado, desde que pierde la facultad más preciosa, que es su libertad é independencia, pierde su vitalidad y concluye por perecer.

Pero sobre esta consideración hay todavía otra más poderosa para decidirme á romper el silencio que vengo guardando en esta Cámara.

Con motivo de sostener aquí enmiendas al derecho de asociación de carácter religioso y de la facultad de adquirir bienes estas asociaciones, se han hecho observaciones gravísimas que no sólo deben tener presente que se ha manifestado que no sólo deben tener la facultad de adquirir esos bienes, sino que se ha cometido un despojo quitándolos, y á esto se dice á la raíz de una revolución, después de haber trascurrido el tiempo y esa revolución que ha venido á sancionar ese derecho! ¡Y esto se dice ante una Asamblea elegida por el sufragio universal!

Esto se dice, señores; y los que así hablan no fijan su atención en el origen de esta propiedad. En virtud de que la Iglesia pudo ser propietaria en virtud de que era la que se le dio, ¿por qué se da el carácter de propiedad corporativa á la que tiene la Iglesia adquirida de esa manera? ¿Cómo se explica que no haya acuerdo entre los que se ocupan de la legitimidad que tiene la propiedad de la Iglesia, y le haya siempre cuando se discute acerca de la propiedad particular? ¿Qué quiere decir esto, sino que la una propiedad no es lo mismo que la otra? ¿Quién ha dudado nunca de la legitimidad de la propiedad particular, como se ha dudado de la de la Iglesia?

Yo pudiera citar muchas leyes de otros países que quitan á la Iglesia el derecho de adquirir; pero como sólo me habia propuesto oponerme á la palabra despojo que habia oido pronunciar desde esos bancos, no lo haré para no molestarlos. Yo creo, señores, que las aspiraciones de toda asociación deben de ser las de constituirse libremente y que no impidiéndolas este fin no tienen por qué quejarse.

Aquí, señores, se han creído sociedades políticas, y esas sociedades han dado resultados beneficiosos que indican bien claro que esas asociaciones no deben estar sujetas á limitación; y si no puede establecerse para las sociedades religiosas y políticas, ¿cómo ha de existir para las que tienen un objeto científico ó mercantil? ¿No se ha visto que la acción del Gobierno en estas últimas no ha podido evitar los más grandes abusos de que por desgracia ha sido víctima nuestro país?

La vida de esas asociaciones, que están destinadas á resolver la cuestión más trascendente de nuestro siglo, se ha debido siempre á la iniciativa individual. La cuestión social, esa cuestión pavorosa que no es más realmente que el pretendido antagonismo entre el capital y el trabajo, se resuelve perfectamente por la asociación libre; ese antagonismo puede cesar por medio de la asociación. Así se ha resuelto la cuestión en Alemania: allí, donde no se ha podido resolver por la caridad y por la filantropía, como quiere el Obispo de Maguncia; allí, donde no se ha podido resolver por la protección del Estado, se ha resuelto por la iniciativa individual, y se han creado y han existido sociedades que han resuelto por completo esa pavorosa cuestión.

Esas asociaciones alemanas se constituyen por medio de una cuota de entrada y por préstamos que se verifican con la garantía de la colectividad; esas dos bases han hecho que las asociaciones cooperativas se extiendan por todo el mundo, y yo creo que en nuestras provincias catalanas ya se están estableciendo. Déjemoslas crecer y desarrollarse; no los pongamos esas cortapisas que la comisión quiere; que esas sociedades que en nuestro país lo que todos asiamos que se resuelva, trayéndonos á una época de paz, de sosiego y de prosperidad material.

El Sr. GODINEZ DE PAZ: El Sr. Seane no ha hecho oposición al artículo; la comisión, pues, no tiene que contestarle, y se limita á darle gracias por la benevolencia con que la ha tratado.

Leído el artículo nuevamente, y puesto á votación, se pidió que fuera nominal; y verificado así, resultó aprobado por 140 votos contra 37 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Liano y Péris.—Marqués de Sardon.—Carratalá.—Serrano.—Prim.—Topete.—Romero Ortiz.—Lopez Dominguez.—Santos.—O'Donnell.—Rubin.—Baldich.—Rubio Caparrós.—Peset.—Carrillo.—Coronel y Ortiz.—Lopez Botas.—Abascal.—Matos.—Montesino.—Sancho.—Monteverde.—Molini.—Gil Virseda.—De Blas.—Milans del Bosch.—Uzuriaga.—Rodriguez Leal.—Balaquer.—Malaquer.—Gonzalez (D. Venancio).—Alarcon.—Oizaga.—Calderon y Herce.—Moret.—Romero Giron.—Jimeno Agius.—Gasset y Artimo.—Echeagaray.—Rodriguez (D. Gabriel).—Núñez de Arce.—Alcaiz Zamora (D. Luis).—Santa Cruz.—Gil Sanz.—Muñoz Sepúlveda.—Muñiz.—Perez Sanchez.—Becerra.—Conde de Encinas.—Arquiaga.—Zancho.—Borquella.—Ortiz y Casado.—Iltus.—Ferragés.—García Briz.—Marqués de la Vega de Armijo.—Davia.—Martos.—Jover.—Villavicencio.—Bojo Arias.—Orzoño.—Gonzalez Encinas.—Macia Castello.—Suarez Inclán.—Rubio Rossas.—Palou y Coll.—Godínez de Paz.—Rubio (D. Leandro).—Ballester (Don Jacinto).—Alvarez Borbolla.—Valera.—Alvarez (D. Cirilo).—Duque de Tetuan.—Soto.—Posada Herrera.—Santiago.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Jalon.—Montemayor.—Ulloa (D. Augusto).—Damato.—Igal y Cano.—De Pedro.—Cascajares.—Eraso.—Galego Diaz.—Villalaz.—Gomis.—Alegre.—Sanchez Toscano.—Ruiz Vila.—Seig.—Rodriguez Pina.—Neulani.—García de Guadamino.—Pascual.—Paradela.—Prieto.—García (D. Diego).—Calderon Collantes.—Vazquez de Puga.—Quintana.—Ory.—Moncasi.—Fontanals.—Sagasta (Don Pedro).—Santouja.—Capdepon.—Herrero.—Delgado.—Sandoval.—Martinez Ricart.—Ulloa (D. Juan).—Bastis-

da.—Saavedra.—Chacon.—Arduaz.—Jontoya.—Toro y Moya.—Yañez Rivadeneira.—García Gomez.—Fuente Alcazar.—Rodriguez Moya.—Romero Robledo.—Mereles.—Marquina.—Cisneros.—Mendez Vique.—Mesa y Elola.—Herrera.—Salazar y Mazarrón.—Moya.—Vidal y Villanueva.—Herreros de Tejada.—Franco Alonso.—Gonzalez del Palacio.—Macia Acosta.—Navarro y Ochoteco.—Sr. Presidente.

Total, 140.

Señores que dijeron no: Rubio (D. Federico).—Rio y Ramos.—Fantoni.—Gaston.—Alvarez Acevedo.—Ferrer y Garcés.—Garrido (D. Fernando).—Salmeron.—Llorens.—Villanueva.—Pardo Bazan.—Maisonave.—Carrasco.—Hidalgo.—Castejon (D. Pedro).—Paul y Angulo.—Jimeno (D. Eusebio).—Santamaría.—Castejon (D. Ramon).—Noguero.—Ameller.—Sanchez Yago.—Bori y Rosich.—Moreno Rodriguez.—Paul y Picardo.—Tututo.—Pi y Margall.—Cano.—Rodriguez Seoane.—Diaz Quintanar.—Castelar.—Fernandez de las Cuevas.—Caymó.—Aisina.—Moxó.—Serracларa.—Sorni.—Palanca.—Solér (D. Juan Pablo).—Compte.—Anglada.—Soriano.—Carrascon.—Orensé.—Blanco.—Denot.—Figueras.—Suñer y Capdevila.—García Ruiz.

Total, 57.

Se leyó el art. 20, que decía: «Art. 20. El derecho de petición no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada. «Formar parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto.»

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Garrido (Don Fernando): «Los que suscriben piden á las Cortes se sirvan admitir la siguiente adición al párrafo segundo del art. 19, 20 nuevo, del proyecto de Constitución que se discute: «Al dirigirse á las Autoridades ó al Jefe del Poder Ejecutivo para asuntos de los individuos ó de un individuo como los demás ciudadanos.»

«Palacio de las Cortes 22 de Abril de 1869.—Fernando Garrido.—Miguel Ferrer y Garcés.—José Ignacio Llorens.—Eduardo Palanca.—Francisco Suñer y Capdevila.—Rafael Guillen.—Francisco Diaz Quintero.»

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Señores, pocas palabras voy á decir en apoyo de esta adición. Sabido es que los militares han ejercido siempre una gran influencia en nuestra política; influencia legítima, porque es indudable que no por hallarse sometidos á la Ordenanza dejan de ser ciudadanos. Yo veo, sin embargo, que á pesar de habérselo dado en un decreto el derecho de votar, se pretende ahora en este artículo que no tengan las verdaderas condiciones de ciudadanos.

El artículo dice que no pueden hacerse representaciones colectivas por la fuerza armada, y esto lo comprendo; pero aisladamente y en asuntos políticos, ¿por qué se ha de exigir que los militares no puedan hacer peticiones sino en esas circunstancias, que en realidad lo que es indudable que no por hallarse sometidos á la Ordenanza dejan de ser ciudadanos. Yo veo, sin embargo, que á pesar de habérselo dado en un decreto el derecho de votar, se pretende ahora en este artículo que no tengan las verdaderas condiciones de ciudadanos.

De otro modo se dará lugar á que, prohibiendo á esa clase que haga uso de su derecho pacífica y legítimamente, se la ponga en la alternativa de hacer siempre uso de la fuerza armada, hasta ahora, influir en la política con las armas, con la fuerza militar, con las sublevaciones.

El Sr. RODRIGO GIRON: La comisión cree que el artículo es bastante claro, y que comprende los extremos á que ha aludido el Sr. Garrido. La comisión está en el mismo espíritu que S. S.; pero halla inconveniente en admitir la redacción que esta enmienda propone, tanto más, cuanto que según otra enmienda que la comisión admite, y que hace una separación perfecta entre los derechos individuales, y los que, teniendo relación con el instituto militar, se consigue el objeto que se proponen sus autores.

El artículo quedará redactado de este modo: «Art. 20. El derecho de petición no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada. «Tampoco podrán ejercer individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relación con esto.»

Ruego, pues, al Sr. Garrido que retire la enmienda. El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Oidas las explicaciones de la comisión, no tengo inconveniente en retirar la enmienda; y doy gracias al digno individuo que me ha contestado, y á la comisión toda, por aceptar el pensamiento.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Macías y Acosta: «Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes Constituyentes que se anadan al fin de la segunda parte del art. 19, ahora 20, las palabras siguientes: «en cuanto al mismo concernia.»

El Sr. RODRIGO GIRON: La comisión ha aceptado el espíritu de la enmienda, y ruega al Sr. Macías y Acosta que la retire.

El Sr. MACIAS Y ACOSTA: De acuerdo con los demás firmantes de la enmienda, y en vista de lo que ha declarado la comisión, la retiro.

Se leyó por el Sr. Secretario Carratalá el art. 20 nuevamente redactado según la declaración hecha por el Sr. Romero Giron.

Abierta discusión acerca de él, dijo el Sr. FIGUERAS: La comisión ha cedido á las instancias de los Sres. Garrido y Macías, y ha modificado su artículo; pero todavía el artículo con la nueva redacción sólo se refiere á los derechos políticos, y en las demás de los individuos, que en realidad son de aplicación. Durante el régimen absoluto cualquier individuo del ejército podía llegar hasta el Rey cuando se sentía agraviado por sus Jefes. ¿Podrá hacerlo ahora? Claro es que no según este artículo; podrá llegar á los Ministros, y estos resolverán; pero ¿por qué no se ha de per-

mitir que lleguen á las Cortes aun en los casos de su instituto? ¿No puede llegar un hombre civil á poner en conocimiento de las Cortes, no ya los abusos de las Autoridades administrativas, sino las sentencias que le agraven, en este segundo caso no para que se reponga, porque esto no puede hacerse, pero sí para pedir que se le quite el militar el derecho de reclamar aquí contra sus Jefes? Esper, pues, que se reforme el artículo en este sentido.

El Sr. ROMERO GIRON: Es indudable, señores, la contradicción que hay entre el Sr. Figueras y el señor Garrido; este no quiere más que consignar el derecho de petición para los militares en las cosas políticas; el Sr. Figueras lo quiere para todo; se dan los derechos políticos, y aun se quiere que dentro de las cosas de su instituto puedan los militares acudir aquí sin necesidad de respetar el orden jerárquico, que es la disciplina, que roto acaba con la disciplina, y por lo tanto con los ejércitos permanentes que no pueden vivir sin ella.

En las Ordenanzas está consignado el caso que el Sr. Figueras dice; el soldado tiene el derecho de petición por medio de su superior jerárquico, pero esto tiene necesidad de hacer uso de quejas; y cuando hay publicidad, cuando hay prensa, cuando estas quejas pueden hacerse oír en todas partes, que es indispensable para mantener la disciplina.

El Sr. FIGUERAS: No hay contradicción entre el Sr. Garrido y yo; cada uno hemos tratado de una parte del artículo, y esto no es más que una división del trabajo. S. S. que debe ser algo economista, no debe extrañar esto.

Tampoco veo yo que se subverta la disciplina porque se permita á los militares llegar á las Cortes: antes se llegaba al Rey, que se creía que representaba lo mismo, y no se rompía la disciplina. No veo yo, pues, el peligro que ve el Sr. Romero Giron.

El Sr. ROMERO GIRON: Toda la Cámara ha creído que existía esa contradicción entre el Sr. Figueras y el Sr. Garrido; por eso yo he participado de su error.

Por lo demás, si antes se acercaba el militar al Jefe del Estado, ahora sucederá lo mismo; se acercará al Poder Ejecutivo, que es el que representa en realidad lo que antes representaba el Rey.

El Sr. FIGUERAS: Repito que no creo que se subverta la disciplina porque después de haber apurado sus recursos de queja acuda en último término á las Cortes.

Leído de nuevo el artículo, y puesto á votación, fué aprobado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusión.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Sr. Presidente, habiendo votado ayer en favor de la enmienda del Sr. Jimeno Agius, no aparece mi nombre ni en el Extracto ni en el Diario, y ruego á S. S. que haga subsanar esa equivocación.

Los Sres. La Rosa (D. Adolfo), Villavicencio, Sorni y Montero Tellinge pidieron que constaran sus votos conformes con la mayoría en la votación relativa al artículo 17, que se refiere á la consignación de los derechos individuales.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comisión varias enmiendas á los artículos del proyecto de Constitución.

Pasaron á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones: Del Sr. Aisina, una exposición del club de Anton Martín, situado en la calle de la Yedra de esta capital, pidiendo que se consignase en la Constitución que la prerrogativa de sancionar las leyes fundamentales emanadas de la Asamblea reside en el pueblo.

Del Sr. Balaguer, una de varios empleados públicos en las Municipalidades del partido judicial de Granollers solicitando que se exima del 3 por 100 á los que no disfruten á lo menos de 300 escudos anuales, dos del Ayuntamiento de la villa de Euzaray y de los dueños de las ferrieras de la provincia de Logroño pidiendo protección prudente, pero eficaz, no sólo para su industria, sino para todas las de la nación.

Del Sr. Olisop de Jaen, una de los Sres. Arciprestes, Párrocos, Coadjutores y demás sacerdotes de la diócesis de Urgel solicitando se sirvan decretar que la religión católica apostólica romana, única verdadera, es y será perpetuamente la religión de la nación española, con exclusión de todo otro culto.

Del Sr. Santouja, una de Doña Ana Cremades y Perez, vecina de Aspe, provincia de Alicante, viuda del Licenciado en Medicina y Cirugía D. Pascual Botella y Martínez, pidiendo la pensión que determina el art. 64 de la ley de Sanidad.

Del Sr. Soriano (D. Cecilio), cuatro de los vecinos de Mahón, de Figueras, Torrevieja y Almadén pidiendo la abolición inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto Rico.

Del Sr. Gil Virseda, una de D. Agustín Llorente, Secretario del Ayuntamiento de Ochando y Pascales, provincia de Segovia, pidiendo que al discutirse la ley de Ayuntamientos se declare inamovible el cargo de Secretario.

Del Sr. Diaz Quintero, una del Ayuntamiento de Almonaster, provincia de Huelva, solicitando la abolición de las quintas y matriculas de mar, del impuesto personal, y la separación de la Iglesia y del Estado.

Del Sr. Urujo, una de varios individuos de esta corte haciendo observaciones al proyecto de ley de caducidad de créditos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Peticiones, interpellaciones y la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La suscripción para elevar un monumento funerario al General O'Donnell, primer Duque de Tetuan, asciende á 433.084 rs., según las últimas listas publicadas.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontones (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION. Estrid. Por un mes. 1 esc. 200 mils. Por tres meses. 3 600

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 Por seis meses. 12 Por un año. 24 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 7 300 Por un año. 14 400

Los anuncios se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

SANTOS DEL DIA. San Gregorio, Obispo y confesor, y San Fidel de Sigmaringa. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1869.

Table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado. Includes data for 6 m, 9 m, 12, 3 p, 6 p, 9 p, 12 m.

Temperatura máxima del día. 30.9 Idem mínima de id. 10.3

Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto. Idem mínima de id. 7.0

Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 56,8

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior á la fecha fueron las siguientes:

Table with columns for Años, 6m, 9m, 12, 3p, 6p, 9p, 12m. Lists temperature data for years 1860 to 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns for Años, Máxima, Mínima, Evap., Llovida, Dirección, Velocidad. Lists meteorological data for years 1860 to 1869.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Abril de 1869.

Table with columns for Lugar, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado. Lists marine observations for April 19, 1869.

Temperatura máxima del día. 24.4 Temperatura mínima del día. 9.7

Temperatura máxima al sol. 51.9 Evaporación en las 24 horas. 11.5 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 23 de Abril de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 28-30 40, 35, 35 y 45; 29-25, 34-00 y 39-40 penúltimos; á 20, 25-30, 25, 30, 40, 45, 50, 55, 60 y 65 fin cur. fir. 28-55 y 55 fin prox. fir.

Plazas del Reino. Daño. Benef. Lugos. 1/4 d. Mañega. 3/4 d. Murcia. 3/4 d. Orense. par. Oviedo. 3/8 d. Palencia. par. Pamplona. 1/8 d. Pontevedra. par. Salamanca. 1/2 d. San Sebastián. 1/8 d. Santander. 3/8 d. Santiago. 1/4 d. Segovia. 1/2 d. Sevilla. 3/8 d. Soría. par. Teruel. 1/4 d. Toledo. par. Valencia. 1/4 d. Valladolid. 1/4 d. Vitoria. 1/4 p. Zamora. par. Zaragoza. 3/8 p.

BOLSA EXTRANJERAS.

Londres 22 de Abril.—Consolidados, 98 1/4 á 3/8. París 22 de Abril.—por 100, á 74 1/2 á 74 1/2; por 100, á 101-00.—Fondos españoles.—3 por 100 exterior, 57 1/2 á 58 1/2.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,700 á 5 escudos arroba, y de 0,468 á 0,418 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,165 á 0,212 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,700 escudos arroba, y de 0,368 á 0,346 escudos libra. Trigo vendido, 546 fanegas. Precio medio, 568 escudos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la primera actriz Doña Josefina Palma.—La comedia nueva en tres actos y en verso La estrella de la corte.—Otilia es querer.

TEATRO DEL CIRCO.—Compañía italiana de Salvini.—A las ocho y media de la noche.—Función 24.ª y última de abono.—Tercer turno par.—La comedia nueva en tres actos titulada Pamela.

EXPOSICION DE VISTAS MECANICAS.—Desde las cuatro de la tarde hasta las diez de la noche, calle de Hortaleza, núm. 3.